



## OBSERVACIONES A *Proyectos de Términos de Referencia y anexos del Proceso Permanente de Selección para la Adjudicación de Contratos sobre Áreas con Activos Productivos”*

Publicado en página web de la ANH del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2024

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
1	Presupuestos jurídicos - Página 9 del proyecto de TDR	N/A	De ser posible, establecer un criterio objetivo para considerar que los litigios pendientes/en curso del oferente pueden comprometer materialmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la adjudicación y/o celebración del Contrato.	ERAZO VALENCIA SAS RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co	La ANH, como entidad estatal, debe observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias en materia de contratación pública. No obstante, es el interesado en contratar quien debe demostrar su suficiencia financiera y delcar bajo gravedad de juramento la afectación de contingencias en su solidez financiera.
2	Presupuestos Jurídicos - Página 9 del proyecto de TDR	No hay observaciones	No hay observaciones	Ricardo Castro castrori@hotmail.com	
3	Presupuestos Jurídicos - Página 9 del proyecto de TDR	<p>En consonancia con el comentario realizado respecto del artículo 4, parágrafo 1 del proyecto de Acuerdo que regirá los Términos de Referencia objeto de análisis, se solicita adicionar el segundo presupuesto jurídico, de modo que la información técnica que la ANH pondrá a disposición de los interesados, incluya tanto el análisis de viabilidad económica del proyecto, como una estimación de los costos de los pasivos ambientales del área, la identificación de la o las Licencias Ambientales otorgadas respecto de la misma, y relación de los Activos Productivos que posee cada Área y su estado. En relación con los bienes deviene insuficiente un inventario de los mismos, sin descripción o detalle de su estado.</p> <p>6.1 Se solicita esclarecer el alcance de la declaración relativa a que con la presentación de documentos para Habilitación los interesados y proponentes declaran expresamente que tuvieron acceso, "conocieron y examinaron" e "..., iv) área objeto del respectivo contrato proyectado". ¿El referido conocimiento alude a la extensión y ubicación del área ofrecida por la ANH? De tener una acepción más amplia en consideración de la ANH, ¿cuál es? Qué información, a qué nivel de detalle, qué soportes y tiempo se otorga a los Interesados y Proponentes para garantizar que se pueda afirmar el conocimiento y examen del área a contratar.</p> <p>Considerando la definición de "Visita Técnica" incluida en el numeral 1.33 del proyecto de Términos de Referencia, se solicita la eliminación del numeral iv) del presupuesto jurídico 6.1, pues una "visualización del estado de Infraestructura en superficie y aspectos notorios de orden social, entre otros", que entendemos aluden a "hechos notorios" o elementos de evidente percepción, no puede considerarse dan lugar a conocimiento y examen del área objeto del proceso.</p> <p>6.3 En consonancia con el comentario realizado respecto del artículo 4, parágrafo 1 del proyecto de Acuerdo que regirá los Términos de Referencia objeto de análisis, y en relación con el presupuesto Jurídico No. 2, con el propósito de que se con la presentación de documentos para Habilitación de Interesados y Proponentes se entienda declarado que los documentos del Proceso de Selección son completos y adecuados para preparar los soportes de Habilitación, formular Propuesta e Identificar con precisión el objeto y alcance del Contrato, se solicita que la ANH ponga a disposición de los Interesados y Proponentes el análisis de viabilidad económica del proyecto, una estimación de los costos de los pasivos ambientales del área, la identificación de la o las Licencias Ambientales otorgadas respecto de la misma, y relación de los Activos Productivos que posee cada Área y su estado, entre otra información relevante para sostener que se tiene conocimiento del área a ofertar e identificación clara y fundada del objeto y alcance del Contrato a celebrar y las obligaciones que impone al Contratista.</p> <p>6.3 Cuál es la dinámica, duración y detalle de la Visita Técnica a que aluden los Términos de Referencia. Agradecemos esclarecer con detalle cómo se llevaría a cabo, a qué tipo de información se tendría acceso y su duración, entre otros, dada la relevancia que adquiere, considerando que los Términos de Referencia Proyectos señalan que con fundamento en ella el proponente y contratista sostiene haber tenido conocimiento suficiente de la misma.</p> <p>6.12 Agradecemos confirmar nuestro entendimiento de que cualquier Interesado o Proponente, y en caso de Proponente Plural si alguno de los miembros que lo conforman, ha sido sancionado (con imposición de multa, o cualquier otro tipo de sanción) por autoridad ambiental competente, no podrá participar en el Proceso de Selección. De ser correcto nuestro entendimiento se sugiere respetuosamente reevaluar el presupuesto, toda vez que si el Contratista ha dado cumplimiento a la sanción impuesta no habría lugar a su eliminación del proceso, adicionalmente debe tratarse de sanción oportuna y debidamente notificada al titular de la licencia</p>	<p>En procura de garantizar el juicioso y correcto estudio y análisis de las reglas del proceso de selección y eventuales modificaciones, se solicita respetuosamente adicionar el texto en los términos propuestos o similares.</p> <p>Presupuesto Jurídico 2: La Información Técnica que la Agencia Nacional de Hidrocarburos pone a disposición para el presente Proceso de Selección, con la publicación de los presentes Términos de Referencia, corresponde al análisis de viabilidad técnica económica del proyecto, inventario y estado de bienes que entrega la ANH, estimación de los costos de los pasivos ambientales identificados a la fecha de su elaboración, relación de la o las Licencias Ambientales otorgadas a proyectos que se superponen con el Área a ofrecer y acta de la Visita Técnica realizada a cada área a ofrecer</p> <p>Presupuesto Jurídico 6.12: Que son de su exclusiva responsabilidad el estudio y análisis detallados de los Documentos de este Proceso de Selección ..., de manera que también son de su responsabilidad exclusiva las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos, y los errores u omisiones en que puedan incurrir.</p> <p>En procura de garantizar el oportuno y concienzudo estudio de los Términos de Referencia, sus Anexos y demás documentos relativos al Proceso de Selección por parte de Interesados y Proponentes, al igual que el eventuales modificaciones introducidas a aquéllos, la ANH otorgará plazo razonable y suficiente, en función del volumen y entidad de los cambios eventualmente realizados, para el análisis y observaciones a los cambios o ajustes realizados a las reglas del Proceso de Selección, a partir de su publicación.</p>	<p>Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com</p>	<p>6.1 No se acoge la solicitud de ajuste. En el Proceso de Selección en referencia, la ANH ofrece áreas donde se ha probado la existencia de hidrocarburos y en algunos casos, con una producción marginal, bajas reservas y que pueden incluir algún tipo de infraestructura para la operación. Los análisis y estudios previos, que realiza la ANH se basan en la información disponible y en condiciones normales, se estiman producciones relativamente pequeñas en términos de BPD, base la cual se estiman también los aspectos económicos del proyecto. En este sentido, cuando se trate de áreas que tuvieron producción, se ha tomado en cuenta la información sobre histórico de producción y estados de los activos, entre otros, a partir de los cuales bajo parámetros y estimaciones subjetivas, se adelantan las respectivas evaluaciones y, por lo tanto, corresponde a los interesados realizar sus propias análisis y sacar sus conclusiones, a partir de su experiencia técnica y sus criterios de estructuración de proyectos, que le permitan adoptar decisiones calificadas respecto de su participación en el proceso.</p> <p>Vale resaltar que la ANH, en el marco de sus competencias y conforme a la reglamentación aplicable al Proceso de Selección, así como a las reglas y condiciones indicadas en el proyecto de Términos de Referencia, brindará, entre otros, información referente a las formas de producción, Inventario de Bienes y su estado, además propiciará espacios para las visitas técnicas y al Data Room. Tener en cuenta que la ANH tiene dispuesta en su página electrónica la información de los históricos de producción de cada campo.</p> <p>Respecto a la estimación de los pasivos ambientales es de precisar que corresponde a la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, la revisión y consulta de dicha información hace parte de la gestión y debida diligencia de los interesados. La ANH brindará información en las Fichas Socioambientales que incluirán la relación de los instrumentos ambientales provenientes del anterior contrato que eventualmente existan.</p> <p>6.3 No se acoge la solicitud de ajuste. Remitimos a la respuesta anterior.</p> <p>6.3 La dinámica de la Visita Técnica se establece conforme se define en el proyecto de Términos de Referencia y en los mismos se incluirá la programación acompañada del respectivo instructivo, donde se indicará la dinámica y agenda de la misma.</p> <p>6.12 No se acoge la sugerencia. Para efectos de la verificación del alcance de la limitante sobre el particular, remitimos a la condición indicada en el numeral 5.3.14, entre los requisitos de Capacidad Jurídica del proyecto de los Términos de Referencia.</p>
4	Capítulo Primero 1. Términos y Conceptos - Página 14 del proyecto de TDR	<p>A) 1.5. ¿"La garantía" o "aval" que ampara la solidaridad entre Garante con Capacidad Financiera y el Proponente, es distinta a la Garantía de Deudor Solidario en sí misma? La redacción del numeral en su conjunto permite interpretar que se tratan de documentos independientes.</p> <p>En el caso que se traten de documentos independientes, ¿ambos requieren la opinión legal de un abogado externo en la que se consigne que la garantía no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento de autoridad competente?</p> <p>B) 1.17. Grupo Empresarial o Corporativo: la ley 222 de 1995 solo define Grupo Empresarial, ¿Existe alguna definición independiente para Grupo- Corporativo?</p>	N/A	ERAZO VALENCIA SAS RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co	<p>A) 1.15 En la definición de Garantía de Deudor Solidario incluida en este numeral del proyecto en mención, se hace referencia a la "garantía" o "aval" como parte de la ilustración brindada en el mismo y, por lo tanto, no representa confusión, pues se trata de un único instrumento exigido para el efecto, esto es la Garantía de Deudor Solidario que debe reunir las condiciones indicadas en el mismo.</p> <p>B) 1.17 Para efectos del proceso de selección se entienden definidos tal y como se indica en este numeral del proyecto en mención.</p>
5	Capítulo Primero 1. Términos y Conceptos - Página 14 del proyecto de TDR	No hay observaciones	Como se manejará el tema de pasivos ambientales y legales	Ricardo Castro castrori@hotmail.com	<p>Respecto a los pasivos ambientales remitirse a lo previsto en el parágrafo del artículo 6 del proyecto de reglamentación, además de los aspectos regulados sobre la materia en el contrato y en las disposiciones legal y reglamentario aplicables. En cumplimiento a la respuesta aquí otorgada, por favor dirigirse a consultar la respuesta No. 26 de las preguntas formuladas al proyecto en minuta, donde se aborda el manejo del fondo de abandono y las reglas para aquellas áreas que ya contaban con recursos provistos para tal fin.</p> <p>En cuanto al manejo de los "pasivos legales" bajo el entendido de que el interesado hace referencia a incumplimientos de la legislación aplicable, las responsabilidades deben ser asumidas conforme el mismo marco jurídico lo establece.</p>
6	Capítulo Primero 1. Términos y Conceptos - Página 14 del proyecto de TDR	<p>1. Se identifica que una misma expresión tiene definiciones diferentes en este acuerdo y en el Acuerdo 2 de 2017 y sus modificaciones, lo cual genera confusión. Es importante mantener la consistencia y coherencia en todo el lenguaje aplicable a los contratos con la ANH, por lo que solicitamos que se mantengan las mismas definiciones incluidas en el Acuerdo 2 de 2017 y sus modificaciones.</p> <p>2. La definición de "Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" es imprecisa, por ejemplo limita la explotación a perforación de pozos y a actividades referidas a la prestación de servicios. Si bien esta definición se relaciona con la de "Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios", se considera que la definición de la actividad debe mantenerse teniendo en cuenta los criterios técnicos de la misma.</p> <p>3. Activos productivos: De la lectura de la definición no se deduce la productividad del área por lo que se sugiere complementar la definición en línea con lo indicado en el Parágrafo del artículo 4 de este proyecto, que indica: "la incorporación de Áreas con Activos Productivos debe contar con el respectivo análisis que determine su vocación para ser considerada como tal y en ese orden, con potencial para incorporar recursos y reservas y contribuir a la autosuficiencia energética del país."</p> <p>4. "Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios": Entendemos que con el término "nacional" lo que se pretende es que las personas jurídicas extranjeras que participen se comprometan a constituir una sociedad nacional, sin embargo la definición es confusa en este sentido. Adicionalmente no se entiende por qué se indica "o Empresas de Servicios". Se sugiere aclarar la redacción de modo que quede expreso que se refiere a que deben ser sociedades nacionales y eliminar la expresión Empresas de Servicios. Si se quiere al final de la definición se puede aclarar que estas se llamarán "Empresas de Servicios" para los efectos del acuerdo, de ser esa la intención."</p> <p>5. Evaluación u Operaciones de Evaluación: la definición incluye la frase "... y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial". Teniendo en cuenta que este lenguaje no está relacionado con lo que significa una operación de evaluación y es innecesario se solicita eliminar esa frase.</p>	<p>1. En los casos en que las definiciones también se encuentren incluidas en el Acuerdo 2 de 2017 o sus modificaciones, acogertas en este acuerdo.</p> <p>2. "Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos: aquellas referidas a la exploración y operaciones de explotación y a la explotación. En esa linea, incluir las definiciones:</p> <p>Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de Desarrollo como las de Producción de Campos Comerciales.</p> <p>Exploración y Operaciones de Exploración: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL CONTRATISTA ejecuta para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen, pero no están limitados a, métodos Aero geofísicos, geológicos, geoquímicos, geodáticos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo.</p> <p>3. Activos Productivos: corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas, así como aquellos destinados a las operaciones de las mismas, que pasan a ser propiedad de la Nación en los eventos de que trata el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el artículo 1º del Acuerdo 03 de 2024. Estos activos deberán que tienen potencial para incorporar recursos y reservas de hidrocarburos y por tanto, tienen vocación para ser considerados productivos.</p> <p>4. Ajustar la redacción de acuerdo con el comentario.</p>	<p>ACP Ana Carolina Ulloa aulloa@acp.com.co</p>	<p>1. No se presenta confusión sobre el particular, toda vez que como se indica en el artículo 3 del proyecto en mención, para efectos del mismo se definen los términos "...y de manera supletoria en aquellos contenidos en el "Anexo 1 Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02-2017 "Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012, compilado por el Acuerdo 09 de 2021" con definiciones adicionadas por el Acuerdo 03 de 2022". Por lo tanto, se mantiene el mismo texto.</p> <p>2. Se acoge la definición propuesta para el término "Explotación" la cual se incluye en el proyecto de reglamento y de Minuta y se elimina la definición de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.</p> <p>3. No se acoge la sugerencia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 03 de 2024, mediante el cual se adicionó el artículo 26 al Acuerdo 003 de 2022, la facultad asignada a la ANH versa sobre la contratación de la administración de los bienes productivos de la Nación y para los efectos y en desarrollo de tal atribución con referencia expresa a dicha disposición, se encuentra redactada la definición de "Activos Productivos" de donde se evidencia la connotación que para efectos del Proceso de Selección revisten los mismos y de su potencialidad para incorporar recursos y reservas.</p> <p>4. Se acoge parcialmente la sugerencia. Se introducen ajustes conforme a la modificación en el reglamento, de la definición, excluyendo la referencia al carácter de nacionales, y demás relacionadas.</p> <p>5. No se acoge la propuesta, se considera necesario que se estimen los referidos impactos en la porción de área a evaluar, a fin de que los riesgos de los mismos sea igualmente dimensionados para la adopción de las medidas sobre el particular y que por consiguiente son inherentes a la ejecución de esta etapa del contrato en línea con lo previsto en la definición de Evaluación u Operaciones de Evaluación.</p>
7	Capítulo Primero 1. Términos y Conceptos - Página 14 del proyecto de TDR	<p>Pese a que se indica que los términos y conceptos serán los contenidos en la Resolución 181495 de 2009 y sus modificaciones, y de manera supletoria los consignados en el Acuerdo que regirá el Proceso de Selección y el Anexo 1 del Acuerdo 2 de 2017 (modificado por Acuerdo 9 de 2021 y adicionado por Acuerdo 3 de 2022), se listan definiciones que pareciera replican las que se proyecta incluir en el Acuerdo norma superior de los Términos de Referencia comentados. Se solicita la eliminación de los términos y conceptos que ya fueron definidos por el Acuerdo, pues resulta innecesaria dado que se hace referencia a las definiciones establecidas en aquél y por el contrario puede generar confusiones y contradicciones. De mantenerse, se solicita amablemente considerar y dar respuesta a los comentarios a las definiciones introducidas por el Acuerdo que reglamenta la selección y contratación para la operación y administración de Áreas con Activos Productivos. Si las definiciones incluidas en los Términos de Referencias son diferentes a las contenidas respecto de la misma expresión en el Acuerdo que lo rige, se solicita respetuosamente su eliminación, pues los TDR contrariarían una norma superior.</p> <p>Las definiciones de las distintas Capacidades, que se introducen en los Términos de Referencia no están incluidas en el Acuerdo que los regirá y que por tanto es norma superior. En consecuencia, se solicita la eliminación de tales definiciones o su incorporación en el Acuerdo sometido a comentarios, caso en el cual se entenderá que prevalecen, para efectos del Proceso de Selección de contratistas para la operación y administración de activos productivos, las contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 2 de 2017, en caso contrario parecerá los TDR se extralimitan al incorporar definiciones de capacidad no contenidas en el Acuerdo.</p> <p>De mantenerse tales definiciones, bien sea en el Acuerdo o en Acuerdo y TRD, se solicita eliminar la referencia a expectativas públicas y comerciales de la Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial, pues acredecir una capacidad determinada en función de "expectativas" es jurídicamente inviable y además no es medible ni determinable objetivamente, termina dependiendo de un criterio objetivo de un actor que tampoco es claro en la definición.</p> <p>1.13 Se solicita incluir en el listado de Documento del Proceso de Selección los Instructivos, dado que ilustran a los interesados y proponentes acerca de la forma de diligencias los formularios para solicitar habilitación al igual que la forma de diligenciar los formularios de presentación de propuestas.</p> <p>1.20 Considerando que el Instructivo precisa a los interesados y proponentes acerca de la forma de diligencias los formularios para solicitar habilitación al igual que la forma de diligenciar los formularios de presentación de propuestas, se solicita que su modificación se realice por Adenda, de modo que garanticé la publicidad requerida y que sean objeto de observaciones y comentarios a responder por la Entidad, dado que el equívoco o diligenciamiento de tales formularios puede dar lugar a la no habilitación de un interesado o declaración de no validez de una oferta.</p> <p>1.33 Se solicita amablemente dar respuesta amplia, clara y detallada a la observación realizada respecto del presupuesto jurídico 6.1, que guarda estrecha relación con la definición de "Visita Técnica".</p>	N/A	<p>Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com</p>	<p>No se acepta la solicitud de eliminación de definiciones. El proyecto de Términos de Referencia se ha estructurado de conformidad con las disposiciones del reglamento sobre la materia y, por lo tanto, al mismo se ciñen las definiciones transcritas en aquél, como se indica en el respectivo acápite de definiciones.</p> <p>Alas solicitudes y observaciones sobre las definiciones contenidas en el proyecto de reglamento, igualmente se ha dado respuesta, en el respectivo documento igualmente publicado en la página electrónica de la ANH.</p> <p>Se accede a la solicitud de incorporación en el proyecto de acuerdo reglamentario, de las definiciones de las capacidades requeridas para el proceso de selección.</p> <p>No se acepta la modificación del concepto de Capacidad en Materia de Responsabilidad Social Empresarial, por cuanto responde a los estándares mínimos que dan cuenta de las prácticas de los interesados a través de sus políticas en aspectos de trascendencia universal tales como el respeto de los derechos humanos, los derechos laborales, los derechos de los grupos étnicos, la justicia, la equidad de género, entre otros.</p> <p>1.13 No se acoge la sugerencia por cuanto en el proyecto de los Términos de Referencia, se listan en el numeral 1.13 los "Documentos del Proceso Permanente de Selección para la Adjudicación de Contratos sobre Áreas con Activos Productivos" que incluye el numeral "1.13.3 Anexos" los cuales a su vez aparecen listados en el proyecto de Términos de Referencia, incluyendo las instrucciones y demás formatos relacionados.</p> <p>1.20 No se acepta la solicitud. En la medida en que los instructivos no se establecen reglas o condiciones del proceso de selección, no es requerida su modificación mediante Adenda sin perjuicio de que los eventuales ajustes a los mismos serán difundidos públicamente a través de la página electrónica de la ANH. Nótese que la propuesta sometida a comentarios, está referida a unos Términos de Referencia generales y que en desarrollo del proceso para los diferentes ciclos, la ANH expedirá los Términos de Referencia particulares y en su oportunidad, los instructivos que orienten su desarrollo sin que impliquen la expedición de una Adenda las cuales como corresponde, serán debidamente publicadas.</p> <p>1.33 Se reitera que la dinámica de la Visita Técnica se establece conforme se define en los Términos de Referencia y según éstos, dicho mecanismo no es el único del que disponen los interesados para obtener información sobre el Área con Activos Productivos. Así mismo, sin perjuicio de la información que debe proveer la ANH conforme a la reglamentación aplicable, corresponde a los interesados la debida diligencia.</p>
8	Capítulo Segundo 2. Objeto y alcance del proceso permanente de selección para la adjudicación de contratos sobre áreas con activos productivos - Página 23 del proyecto de TDR	El contrato sera solo 6.5 años o es hasta el límite económico	N/A	Ricardo Castro castrori@hotmail.com	La Duración del Contrato se indica en la cláusula 4 del proyecto de la Minuta, según la cual se extiende desde la suscripción del Contrato hasta el Límite Económico.
9	Capítulo Segundo 2. Objeto y alcance del proceso permanente de selección para la adjudicación de contratos sobre áreas con activos productivos - Página 23 del proyecto de TDR	2. Se sugiere respetuosamente ampliar el objeto y alcance del Acuerdo sometido a comentarios, al igual que el de los Términos que lo desarrollarán, para que comprendan la asignación de Yacimientos Descubiertos ubicados en áreas devueltas a la ANH, aun cuando estos no tengan activos revertidos o de propiedad de la Nación, disponiendo las reglas aplicables a uno y otro caso, con el fin de reactivar áreas devueltas y por tanto disponibles en el mapa de tierras, con Yacimientos Descubiertos susceptibles de evaluación y eventual explotación, que pueden contribuir a la seguridad energética del país.	N/A	<p>Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com</p>	<p>No se acoge la sugerencia, toda vez que tanto el texto del Objeto indicado para el proyecto de Términos de Referencia remite al reglamento en cuyo proyecto a su vez se hace alusión, tanto en el Objeto como en el Alcance (artículos 1 y 2), a Áreas con Activos Productivos y conforme se define Activos Productivos "...corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas..." (subraya fuera de texto)</p>

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
10	<b>Capítulo Cuarto 4. Desarrollo del Proceso Permanente de Selección de Contratistas para la Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos - Página 27 del proyecto de TDR</b>	<p>5.6. Acreditación de la Capacidad Operacional: Teniendo en cuenta el tipo de contrato proyectado, y en donde la ANH no va a ser el operador del mismo del campo revertido, se debería considerar que en este proceso de contratación participen únicamente empresas operadoras y no de servicios, mas cuando, el contrato no es de prestación de servicios que son los usuales que suscriben este tipo de empresas, y cuando se está previendo actividades exploratorias adicionales.</p> <p>6.5.1. Criterios de desempate En el evento de presentarse un empate en el Porcentaje de Participación en la Producción de Ofrecido, entre dos (2) o más Propuestas, se aplicará el primer criterio de desempate asociado a la experiencia acreditada con los soportes contenidos en los Anexos del Formato No. 26. La evaluación de la experiencia operacional del Oferente, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas: Criterio 1º Puntos por Contrato Actividades de explotación y explotación de Hidrocarburos, como operador - Vigenes en Colombia - Cuenca de Interés 10 Actividades de explotación y explotación de Hidrocarburos, como operador durante un año en los últimos 5 años en Colombia - Cuenca de Interés 8 Actividades de explotación y explotación de Hidrocarburos, como prestador de servicios - Cuenca de Interés 10 Se recomienda revisar los criterios de desempate, ya que se le esta brindo mayor oportunidad a las empresas que hayan operado en la misma cuenca de interés, con lo cual se esta descartando la posibilidad de empresas que no hayan operado en dicha cuenca de acuerdo al contrato, en caso de empate en el factor X ofrecido. Por último, porque no se da la posibilidad que las empresas operadoras actuales que no tiene proceso sancionatorios vigentes puedan ser consideradas habilitadas, previa manifestación del interés y el aporte de los formatos correspondientes, como lo preveía la ANH en procesos anteriores?</p>	no	Liu Asesores SAS Liza Urbina liza.urbina@liuasesores.com	<p>5.6 No se acoge la sugerencia. Dado que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas, las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.</p> <p>6.5.1 No se acoge la solicitud de revisión. Este criterio de desempate se fija precisamente en consideración a la trayectoria y conocimiento del interesado en las condiciones de la región, aspecto que indiscutiblemente reviste gran importancia en el entorno de la ejecución del respectivo contrato.</p> <p>No se acoge la solicitud de considerar habilidades a las empresas operadoras actuales, por cuanto los parámetros, reglas, requisitos y demás condiciones, entre otros, que reviste el objeto de la contratación a celebrar en el marco del proceso de selección en referencia, representa un replanteamiento de las exigencias establecidas para los interesados lo que implica la actualización total de los documentos que corresponda, e inclusive el aporte de documentación adicional a la originalmente requerida.</p>
11	<b>Capítulo Cuarto 4. Desarrollo del Proceso Permanente de Selección de Contratistas para la Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos - Página 27 del proyecto de TDR</b>	N/A	<p>* Una opción de evaluación de la capacidad financiera debería permitir la posibilidad de evaluar la situación financiera del socio o socios, que reflejen la solvencia económica de la sociedad. PROPUUESTA: Se solicita ajustar la redacción del acuerdo conforme al presente comentario.</p> <p>* Se debería permitir la suscripción de garantía de deudor solidario por parte de la matriz y/o del socio mayoritario de la entidad participante. PROPUUESTA: Se solicita ajustar la redacción del acuerdo conforme al presente comentario.</p>	Hupecol Oriente Laura Benito-Revollo Vargas laura.benito@hupecol.com.co	<p>*Las evaluaciones para la verificación de los requisitos de capacidad versan sobre información intrínseca y, por tanto, exclusiva de la persona jurídica interesada, por cuanto la misma será la responsable de ante la ANH, del cumplimiento de las obligaciones en el evento de la suscripción del respectivo contrato, de manera que aquella será la titular, por consiguiente, la parte contratista y/o sus socios, con los compromisos que deriva tal posición. *No se acepta la solicitud de permitir que el socio mayoritario suscriba la Garantía de Deudor Solidario, salvo que concurren en el mismo las calidades, responsabilidades y potestades que corresponden a la Matriz o Controlante del Interesado, conforme la definición de Beneficiario Real o Controlante prevista en el "Anexo 1 Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 2017" Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012, compilado por el Acuerdo 09 de 2021" con definiciones adicionadas por el Acuerdo 03 de 2022"</p>
12	<b>Capítulo Quinto 5. Habilitación de interesados</b> <b>Página 34 del proyecto de TDR</b>	<p>5.4.2.2. Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 5.3.2 precedente, si fueres aplicable.</p> <p>5.4.2.3. Ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación procedente del órgano social competente, en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 5.3.11 anterior, si éste tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.</p> <p>Permitir acreditar la capacidad legal a través de los documentos relacionados en los numerales 5.4.2.2 y 5.4.2.3, va en contra de los dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJSC 456/2023</p> <p>5.6. Acreditación de la Capacidad Operacional: Teniendo en cuenta el tipo de contrato proyectado, y en donde la ANH no va a ser el operador del mismo del campo revertido, se debería considerar que en este proceso de contratación participen únicamente empresas operadoras y no de servicios, mas cuando, el contrato no es de prestación de servicios que son los usuales que suscriben este tipo de empresas, y cuando se está previendo actividades exploratorias adicionales.</p>	Ver lo anterior	Liu Asesores SAS Liza Urbina liza.urbina@liuasesores.com	<p>5.4.2.2, y 5.4.2.3 Respecto a los requisitos indicados en estos numerales por tratarse de documentos expedidos en el extranjero, remitimos a las reglas consignadas sobre el particular, en el numeral "5.9 Solicitud de Habilitación" del proyecto de Términos de Referencia. En todo caso tratándose de las personas jurídicas nacionales están en la obligación de cumplir la normativa aplicable en los actos sobre la materia que indican que para se oponibles a terceros deben estar debidamente registrados en la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p> <p>5.6 No se acoge la sugerencia. Dado que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas, las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.</p>
13	<b>Capítulo Quinto 5. Habilitación de interesados</b> <b>Página 34 del proyecto de TDR</b>	Comentario asociado al numeral 5.7. Acreditación de Capacidad Medioambiental  Recomendamos que se considere incluir la acreditación del Organismo Certificador dentro de los términos de referencia. A continuación listamos algunos de los beneficios que tiene un Organismo de Evaluación de la conformidad (OEC) que cuente con la condición de acreditado frente a un OEC que no esté acreditado, que aplican para el contexto de este documento:  1. Reconocimiento internacional para el esquema de certificación de sistemas de gestión por parte de los acuerdos multilaterales con La Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC) y con El Foro Internacional de Acreditación (IAF) adicional al reconocimiento por parte de los reguladores, autoridades de control y clientes en el mercado nacional e internacional. 2. Los OEC acreditados generan transferencia del conocimiento, llevando los estándares y prácticas internacionales a sus clientes, como una fuente de asesoramiento independiente e imparcial. 3. Los resultados de evaluación de los OEC acreditados aportan resultados confiables y transparentes. 4. Los OEC acreditados demuestran su competencia, a través del cumplimiento de requisitos mundialmente aceptados, alineados con las mejores prácticas de evaluación de la conformidad. 5. Los resultados de evaluación de OEC acreditados son imparciales y consistentes	-	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia Daniela Lucia Patiño Mendoza daniela.patinog@onac.org.co	No se acoge la solicitud, toda vez que la ANH como Entidad Pública se rige por la norma estandarizada a nivel nacional e internacional.
14	<b>Capítulo Quinto 5. Habilitación de interesados</b> <b>Página 34 del proyecto de TDR</b>	A) 5.1. Señala que los interesados, Proponentes y Contratista "exceptionalmente, pueden acreditar los requisitos de Capacidad Financiera, Operacional, Medioambiental y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial" a través de una sociedad vinculada. ¿Cuáles son los casos excepcionales en los que se permite acreditar estos requisitos a través de una sociedad vinculada?  B) 5.3.9. El requisito de no haber sido titular de contratos suscritos con la ANH de los cuales provengan las áreas con activos productivos, ¿limita al interesado a no participar del proceso de asignación de áreas respecto del Contrato del que fue titular? o el objetivo de esta limitación es excluir a cualquier interesado que haya sido contratista de la ANH con área devuelta por cualquier motivo? la redacción no es del todo clara y permite una interpretación amplia.  C) 5.3.17. ¿La cesión de cualquier interés en el Contrato asignado (así sea del 1%) debe tener autorización previa, expresa y escrita de la ANH?	A) 5.3.4 el numeral señala: "tratándose de conflictos de interés se procederá con arreglo a la ley, en especial, al artículo 40 de la ley 1952 de 2019". Al respecto, dicho artículo no ofrece referencia adicional acerca del marco normativo al cual debe acudirse para entender los diferentes escenarios que signifiquen un conflicto de interés. Por favor aclarar.  B) 5.3.5. Se sugiere limitar o excluir la no existencia de litigios pendientes como requisito de capacidad jurídica. Los litigios hacen parte del riesgo empresarial. En el sector O&G, diversos factores tales como conflictividad social, el nivel de riesgo propio de las operaciones, la temporalidad de los proyectos, entre otros, hace que los litigios sean frecuentes.  ¿Qué criterios objetivos utilizará la ANH para comprobar la suficiencia de las provisiones y/o cauciones para respaldar su materialización?	ERAZO VALENCIA SAS RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co	<p>A) 5.1. Teniendo en cuenta que la regla general en lo que respecta a las capacidades exigidas es que los interesados reúnan tales condiciones, la excepcionalidad procede en los eventos contrarios en cuyo caso para tal acreditación es permitida la opción indicada en el párrafo 1 del art. 9. B) 5.3.9. La limitante que se establece en este requisito se predica del área o las áreas sobre las cuales tengan interés el Participante en el Proceso de Selección. B) 5.3.17. El requisito está referido a la transferencia de la participación en el contrato ya sea total o parcial y, por tanto, todo tipo de cesión inclusive del 1% en el Contrato, requiere autorización previa y escrita de la ANH. A) 5.3.4. Respecto al marco normativo en materia de conflicto de intereses, se ha establecido la referencia al art. 40 de la Ley 1952 de 2019, el cual incorpora las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, haciendo referencia a la Constitución y la ley. El proyecto de los Términos de Referencia, indica en el texto de este requisito lo siguiente: "El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Constitución Política, en las leyes 80 de 1993, 1952 de 2019, 1474 de 2011, 1778 de 2016, y demás normas de la misma jerarquía que regulen la materia, así como en las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen". Es así y, como se señaló, que en aras de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal (artículo 23 de la Ley 80 de 1993), así como el principio de imparcialidad en la forma de las decisiones, es importante precisar que los escenarios de conflicto de interés deben interpretarse de manera sistemática, considerando además del artículo 40 de la Ley 1952 de 2019, los siguientes: • El artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que establece las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. • El artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que adiciona el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 en materia de inhabilidades para contratar. • El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo), que detalla las causales de conflicto de interés y recusación. • El artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) condiciones que revisten conflicto de intereses. • La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que ha desarrollado e interpretado estas normas en el contexto de la contratación estatal. En virtud del principio de economía y eficacia, la ANH evaluará cada situación particular que pueda constituir un potencial conflicto de interés, considerando si afecta la imparcialidad objetividad en el proceso de selección o en la ejecución del contrato. Es por ello, que, en aplicación del principio de responsabilidad, los interesados y proponentes, son instados a declarar proactivamente cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés, real o potencial, para su evaluación por parte de la ANH. B) 5.3.5. La ANH, como entidad estatal, debe observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias en materia de contratación pública. Es por ello, que ante situaciones de litigios, la ANH podría considerar diferentes los aspectos para evaluar la suficiencia de las provisiones contables y/o cauciones y/o medidas de mitigación que haya tomado la compañía, como por ejemplo: a) Cuantía del litigio. El monto reclamado o en disputa en relación con la capacidad financiera del proponente. b) Probabilidad de fallo adverso: Basado en el análisis de los méritos del caso y jurisprudencia relevante. c) Impacto potencial: Cómo afectaría un resultado desfavorable a la capacidad del proponente para cumplir con las obligaciones del contrato. d) Estados financieros: Revisión de los estados financieros del proponente para verificar si se han hecho provisiones adecuadas. e) Garantías existentes: Evaluación de las garantías o cauciones ya constituidas por el proponente, las cuales deben ser analizadas según el riesgo identificado. La facultad discrecional que se reserva la ANH se ejerce de manera razonable y proporcional, de tal manera que el proponente tiene la oportunidad de presentar información adicional o aclaraciones sobre sus provisiones si la ANH las considera insuficientes bajo observancia del principio de contradicción y de proporcionalidad. Esta exigencia no es nueva, y la ANH la aplica en sus procesos contractuales cuando se considera pertinente.</p>
15	<b>Capítulo Quinto 5. Habilitación de interesados</b> <b>Página 34 del proyecto de TDR</b>	No hay observaciones	Para unión temporal, alguna de las dos puede cumplir los requisitos para su habilitación	Ricardo Castro castrori@hotmail.com	En el numeral 5.2 del proyecto de Términos de Referencia, claramente se indican que los interesados individuales y quienes integran los interesados plurales deben acreditar "...que reúnen las condiciones y requisitos de Capacidad Jurídica y Financiera..." y agrega "... para quienes tengan la condición de Operador deben acreditar los requisitos de Capacidad Operacional, Medioambiental y por concepto de Responsabilidad Social Empresarial...".
16	<b>Capítulo Quinto 5. Habilitación de interesados</b> <b>Página 34 del proyecto de TDR</b>	5.6. Acreditación de la Capacidad Operacional. Al ser la experiencia operacional un criterio de adjudicación, de alguna manera se está equiparando la experiencia de una compañía operada con una empresa prestadora de servicios, experiencias que aunque sean en la misma industria son muy distintas y no se considera fácil su comparación. Por tanto, se solicita profundizar, precisar y dar mayor claridad en este factor de modo que sea incluya, por ejemplo un modelo por puntos que haga más objetiva la comparación y permita que las empresas que tengan menos puntuación por este criterio, puedan tener la oportunidad de incrementar su oferta con otras experiencias u otro criterio, y no pretender equiparar las experiencias de manera general.	Se sugiere ajustar la redacción de acuerdo con el comentario	ACP Ana Carolina Ultoa auloa@acp.com.co	No se acoge la sugerencia. Dado que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas, las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
17	<b>Capítulo Quinto 5. Habilitación de interesados - Página 34 del proyecto de TDR</b>	<p>*Comentarios al párrafo 2:</p> <p>1. El párrafo 2 indica que ""no se otorgará Habilitación para participar en los Procesos de Selección a las personas jurídicas o integrantes de Contratista plural, incuras en los siguientes eventos... (ii) que hayan sido titulares de Contratos suscritos con la ANH de los cuales provengan las Áreas con Activos Productivos, cuya devolución o terminación haya ocurrido dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de incorporación del Área con Activos Productivos al Proceso de Selección.""</p> <p>Este literal dejaría sin poder realizar ofrecimientos a las empresas que participaron de la operación de las áreas, y por tanto, las conocen, invirtieron en ellas para su desarrollo y muchas veces también para su descubrimiento, empresas que en la mayoría de los casos se vieron obligadas a devolver áreas en atención a los términos contractuales. De hecho, adicional a esta restricción se está derogando el Acuerdo ANH 4 de 2022, que indicaba que las personas jurídicas o contratistas que habían devuelto áreas, podían presentar su ofrecimiento en calidad de proponente inicial, lo cual sin justificación alguna se está proponiendo derogar. Luce injusto que un momento se invitó y animó a las empresas a ofertar para descubrir y desarrollar el área, y ahora, como si fuera un castigo, se les esté restringiendo su participación.</p> <p>Por tanto, se solicita eliminar el literal iii) de este párrafo, de modo que se permita la participación de quienes operaron el área con anticipación, adicionalmente debido a que ya tienen el conocimiento técnico y la experiencia suficiente para operarla. Estuvo obligada por términos contractuales a devolver áreas pero que conoce el área, e invirtió en ella, luce injusto que antes se les permita participar con</p>	<p>Se solicita la inclusión de la evaluación de la capacidad técnica desde el socio o socios, o integrantes directivos de la sociedad participante.</p> <p>PROPIUESTA: Se solicita ajustar la redacción del acuerdo conforme al presente comentario.</p>	Hupecol Oriente Laura Benito-Revollo Vargas laura.benito@hupecol.com.co	<p>1. No se acepta la solicitud. En primer lugar, vale mencionar que las condiciones técnicas y económicas del mercado hacen parte esencial del área de los contratos de hidrocarburos que suscribe la ANH, el cual es asumido íntegramente por el Contratista. De tal manera que esa condición no cumplirá su finalidad con la opción que se plantea en la modificación propuesta, toda vez que las estipulaciones pactadas para la celebración del contrato inicial, si bien en su momento pudieron ser más onerosas, no se puede pretender bajar el mecanismo de reversión por renuncia del contrato, volver a participar en un nuevo proceso para la adjudicación de la misma área bajo unas condiciones inferiores en detrimento los intereses de la ANH.</p> <p>2. No se acepta la solicitud. La ANH no puede desestimar antecedentes reprochables que se suscitaron ante la misma en el marco de otros negocios jurídicos, más aun considerando que se enmarquen en las causales de inhabilidad para contratar con el Estado conforme a las disposiciones sobre la materia. En lo que respecta a las Empresas Prestadoras de Servicios, vale precisar en lo que corresponde a las limitantes originadas en los contratos de hidrocarburos, no se les permita acceder a éstos en calidad de contratista y en cuanto al primer criterio si les es aplicable.</p>
18	<b>Capítulo Sexto 6. Depósito y validación de propuestas - Página 52 del proyecto de TDR</b>	<p>6.5.1. Criterios de desempate</p> <p>En el evento de presentarse un empate en el Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido, entre dos (2) o más Propuestas, se aplicará el primer criterio de desempate asociado a la experiencia acreditada con los soportes contenidos en los Anexos del Formato No. 26.</p> <p>La evaluación de la experiencia operacional del Oferente, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:</p> <p>Criterio 1º Puntos por Contrato</p>	Ver lo anterior	Liu Asesores SAS Liza Urbina liza.urbina@liuasesores.com	<p>6.5.1 No se acoge la solicitud de revisión. Este criterio de desempate se fija precisamente en consideración a la trayectoria y conocimiento del Interesado en las condiciones de la región, aspecto que indudablemente reviste gran importancia en el entorno de la ejecución del respectivo contrato.</p> <p>No se acoge la solicitud de considerar habilidades a las empresas operadoras actuales, por cuanto los parámetros, reglas, requisitos y demás condiciones, entre otros, que reviste el objeto de la contratación a celebrar en el marco del proceso de selección en referencia, representa un replanteamiento de las exigencias establecidas para los Interesados a lo que implica la actualización total de los documentos que correspondan, e inclusive el aporte de documentación adicional a la originalmente requerida.</p>
19	<b>Capítulo Sexto 6. Depósito y validación de propuestas - Página 52 del proyecto de TDR</b>	<p>6.5.1. Criterios de evaluación y validación de Hidrocarburos</p> <p>6.5. La ANH realizará una justificación técnica y/o económica para determinar la Participación Mínima por área?</p>	6.5.1 La evaluación de la experiencia operacional del oferente no tiene en cuenta los múltiples escenarios que permiten a un interesado para habilitarse. E: No se asigna un puntaje específico a los interesados que hayan operado contratos E&P por fuera del territorio nacional.	ERAZO VALENCIA SAS RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co	<p>6.5.1 La ANH como parte de los estudios que realiza para seleccionar y ofrecer las áreas en el proceso competitivo, se basa en la mejor información disponible. Adicionalmente, para áreas que tuvieron producción como en el caso del proceso de selección en referencia, se ha tomado en cuenta la información sobre histórico de producción, estados de los activos, entre otros.</p> <p>6.5.1 Dado que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.</p>
20	<b>Capítulo Sexto 6. Depósito y validación de propuestas - Página 52 del proyecto de TDR</b>	Hay un % de participación base para la propuesta de la ANH	No Hay sugerencias	Ricardo Castro castrori@hotmail.com	<p>De acuerdo con los factores de evaluación de las propuestas señalados en el numeral 8.5 del artículo 8 del proyecto de reglamento, se indica en el numeral 6.5. del proyecto de Términos de Referencia como factor de evaluación de las Propuestas, "el mayor Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido (%)", el cual debe ser adicional a por encima del porcentaje de Participación Mínima que fije la ANH en su favor al momento de incorporar la respectiva área según lo indicado en el referido numeral 8.5 del proyecto de reglamento.</p>
21	<b>Capítulo Sexto 6. Depósito y validación de propuestas - Página 52 del proyecto de TDR</b>	<p>1. Numeral 6.5</p> <p>Respecto del mayor porcentaje (%) de participación, se considera que el proceso es para áreas con una producción marginal y bajas reservas, por lo cual el porcentaje de participación debería ser un valor definido por el mercado como parte del proceso de adjudicación y por tanto, no incluir la Participación Mínima establecida por la ANH para cada campo, así como tampoco estructuras de producción escalonadas con incrementos importantes en el % como se incluye en el borrador de la minuta, lo cual desincentiva incrementar la producción, dado que no implica un incremento en las reservas. Al ser un porcentaje la participación se incrementaría proporcionalmente al aumento de la producción.</p> <p>Se sugiere que se defina un porcentaje de participación mínimo del 1% para todos los campos y la selección sea respecto del mayor porcentaje ofrecido.</p> <p>2. Numeral 6.5.1</p> <p>Criterios de desempate. En los TDR en consulta, se incluye la experiencia operacional como criterio de desempate y se le da la misma puntuación a la experiencia en Actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, como operador, que como prestador de servicios, experiencias que además de ser diferentes no tienen en cuenta las particularidades respecto de cómo se obtuvieron ni el tiempo. Como ya se menciona en los comentarios al numeral 5.6, se solicita profundizar, precisar y dar mayor claridad en este factor de modo que se incluya, por ejemplo un modelo por puntos que haga más obvia la comparación y permita que las empresas que tengan menos puntuación por este criterio, puedan tener la oportunidad de incrementar su oferta con otras experiencias u otro criterio, y no pretender equiparar las experiencias de manera general.</p>	<p>1. Numeral 6.5</p> <p>Conforme a este criterio único de evaluación, se considerará como mejor Oferta, aquella en la que se proponga en favor de la ANH, el mayor Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido (%), siendo mínimo el 1%, por lo tanto, el respectivo Proponente será considerado como el adjudicatario del Contrato correspondiente.</p> <p>2. Numeral 6.5.1</p> <p>Ajustar de acuerdo con el comentario</p>	ACP Ana Carolina Ulloa auloa@acp.com.co	<p>1. Numeral 6.5. No se acoge la solicitud. En este tipo de ofertas donde se ha probado la existencia de hidrocarburos y en algunos casos como bien se señala en la observación "con una producción marginal y bajas reservas"; razón por la cual de la información disponible y en condiciones normales se estiman producciones relativamente pequeñas en términos de BPD y sobre esa base se estiman también los aspectos económicos del proyecto. Sin perjuicio de ello, se hace necesario incorporar una participación mínima y no permitir que esta se determine exclusivamente en el proceso, puesto que el área a entregar podría tener unos recursos descubiertos, una posible producción estimada y pueden incluir algún tipo de infraestructura para la operación; por lo cual, los riesgos son muy diferentes a los de un área que se entrega para explotación por primera vez. Adicionalmente, en el evento de que los volúmenes que puedan llevarse a reservas y, por tanto, a producción, puedan ser muy diferentes de los inicialmente estimados y sobre los que se soportan los análisis financieros, debe garantizarse que el Estado, en este caso representado por la ANH, participe de esos mayores volúmenes no considerados en los análisis económicos iniciales.</p> <p>2. Numeral 6.5.1. No se acoge la sugerencia. Se reitera en primer lugar, que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.</p> <p>En cuanto a las actividades requeridas en la experiencia operacional como criterio de desempate, considerando que atienden a la esencia del objeto de la contratación a celebrar, resultan equiparables para tal finalidad, teniendo en cuenta además que se ha surtido el proceso de demostración y evaluación, de la capacidad operacional que da cuenta de la aptitud para del Proponente para asumir las responsabilidades en el marco del contrato.</p> <p>Vale mencionar que para la evaluación conforme al criterio de desempate en referencia, el Proponente debe asignar los puntos a cada contrato según el criterio donde se clasifique y calcular la suma total consolidada, tal y como se detalla en el "Formato 26A - Soporte de Experiencia -Criterio de Desempate" anexo al proyecto de Términos de Referencia.</p>
22	<b>Capítulo Sexto 6. Depósito y validación de propuestas - Página 52 del proyecto de TDR</b>	6.5. En consonancia con la sugerencia realizada respecto del numeral 8.5 del proyecto de Acuerdo sometido a comentarios, se sugiere que los Términos de Referencia consagren como factor de evaluación y calificación de las Propuestas, un factor compuesto integrado por dos variables a saber: (i) el mayor Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido (%) y el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) restante. El porcentaje de participación podrá presentarse en decimales, fracciones o número entero, a elección del Proponente mientras que la actividad propuesta deberá estar claramente identificada de acuerdo con la descripción y puntaje asociado a la tabla que para el efecto sea Anexo de los TDR. Conforme a este criterio de evaluación, se considerará como mejor Oferta, aquella que obtenga el mayor puntaje como resultado de la combinación de las dos variables antes enunciadas en la que se proponga en favor de la ANH, adicional a la Participación Mínima y, por tanto, el respectivo Proponente será considerado como el adjudicatario del Contrato correspondiente.	N/A	Parex Resources (Colombia) AG Sursacur Zayra Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com	<p>Se acoge parcialmente la sugerencia. Los factores de evaluación, se encuentran enunciados en el reglamento, en consideración al objeto de la contratación a celebrar en cuyo caso es requerida la autonomía del titular para determinar las actividades en la ejecución del negocio jurídico. Así, de acuerdo con los factores de evaluación enunciados en el reglamento, serán escogidos los que se aplicarán al proceso de selección, conforme se indique en los Términos de Referencia, ya sea como factor unitario o la ponderación de los distintos factores, de haberlos, mediante la asignación de puntaje a cada uno, y igualmente, se precisará el detalle de las condiciones de los mismos, de acuerdo con las particularidades del área y del respectivo negocio jurídico.</p>
23	<b>Capítulo Séptimo 7. Adjudicación y celebración de contratos - Página 59 del proyecto de TDR</b>	En caso de perfilar un prospecto exploratorio dentro del área que tiene el campo productor, ¿al nuevo descubrimiento también le aplica el x% mínimo que pone la ANH más la x% propuesto por el adjudicatario?	N/A	ERAZO VALENCIA SAS RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co	<p>Es correcta la interpretación. Como se establece en las definiciones de Participación de la ANH y Participación Mínima, en el numeral 6.5 del proyecto de Términos de Referencia y en este sentido, en el numeral 32 y Anexo C del proyecto de Minuta, no figura referencia a un descubrimiento, campo u otro segmento, en particular del Área Contratada que indique las exclusiones de este tipo para aplicación de la participación de la ANH en la Producción.</p>
24	<b>Capítulo Séptimo 7. Adjudicación y celebración de contratos - Página 59 del proyecto de TDR</b>	No hay sugerencias	Cuando se adjudique el contrato en los anexos estará el listado de materiales y equipos entregados, pasivos ambientales y Laborales	Ricardo Castro castrori@hotmail.com	<p>En el Anexo F de la Minuta, se incluirá el inventario de los bienes correspondientes a la respectiva área con la descripción del estado de los bienes. En cuanto a los pasivos ambientales se reitera que corresponde a la autoridad ambiental competente en el marco de las licencias ambientales que existan para lo cual la ANH suministrará en las Fichas Socioambientales respectivas la relación de los números que identifiquen tales instrumentos de seguimiento ambiental. En relación con los pasivos laborales, corresponden asumirlos a quienes los haya causado, con ocasión de la ejecución del respectivo contrato respecto a lo cual en los mismos se consigna que no se establece vínculo laboral alguno con la ANH.</p>
25	<b>Comentarios generales al proyecto de Términos de Referencia</b>	<p>*Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios: Entendemos que con el término "nacional" lo que se pretende es que las personas jurídicas extranjeras que participen se comprometen a constituir una sociedad nacional, sin embargo la definición es confusa en este sentido. Adicionalmente no se entiende por qué se indica "o Empresas de Servicios".</p> <p>Se sugiereclarar la redacción de modo que quede expreso que se refiere a que deben ser sociedades nacionales y eliminar la expresión Empresas de Servicios. Si se quiere al final de la definición se puede declarar que estas se llamarán "Empresas de Servicios" para los efectos del acuerdo, de ser esa la intención.</p> <p>PROPIUESTA: Se solicita ajustar la redacción del acuerdo conforme al presente comentario.</p> <p>*El numeral 8.5, Evaluación y Calificación de Propuestas, presenta tres factores de valoración de las propuestas sobre los cuales se tienen los siguientes comentarios:</p> <p>1. Respecto del mayor porcentaje (%) de participación, se considera que el proceso es para áreas con una producción marginal y bajas reservas, por lo cual el porcentaje de participación debería ser un valor definido por el mercado como parte del proceso de adjudicación y por tanto, no incluir la Participación Mínima establecida por la ANH para cada campo, así como tampoco estructuras de producción escalonadas con incrementos importantes en el % como se incluye en el borrador de la minuta, lo cual desincentiva incrementar la producción, dado que no implica un incremento en las reservas. Al ser un porcentaje la participación se incrementaría proporcionalmente al aumento de la producción.</p> <p>2. Al ser la experiencia operacional un criterio de adjudicación, de alguna manera se está equiparando la experiencia de una compañía operada con una empresa prestadora de servicios, experiencias que aunque sean en la misma industria son muy distintas y no se considera fácil ni apropiada su comparación. Por tanto, se solicita profundizar, precisar y dar mayor claridad en este factor de modo que se incluya, por ejemplo un modelo por puntos que haga más obvia la comparación y permita que las empresas que tengan menos puntuación por este criterio, puedan tener la oportunidad de incrementar su oferta con otras experiencias u otro criterio, y no pretender equiparar las experiencias de manera general. Por ejemplo, en los TDR en consulta, se incluye la experiencia operacional como criterio de desempate y se le da la misma puntuación a la experiencia en Actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, como operador, que como prestador de servicios, experiencias que además de ser diferentes no tienen en cuenta las particularidades respecto de cómo se obtuvieron ni el tiempo.</p> <p>3. El tercer factor que se menciona es el de "Mayor ofrecimiento de inversión en actividades de Exploración". Teniendo en cuenta que se trata de áreas maduras, no es claro a qué actividades de evaluación se refiere, por lo que se solicita mayor claridad respecto a este factor y a su evaluación pues si se incluyen diferentes actividades tendrán que tener diferente peso."</p> <p>PROPIUESTA: *1. Mayor porcentaje (%) de participación, por encima del porcentaje de Participación Mínima establecido por la ANH en su favor.</p> <p>2. Ajustar la redacción de modo que se incluya mayor profundización y precisión respecto de cómo se realizará la valoración de la experiencia operacional, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre empresas operadoras y prestadoras de servicios.</p> <p>3. Ampliar yclarificar la redacción de acuerdo con el comentario.</p>	N/A	Hupecol Oriente Laura Benito-Revollo Vargas laura.benito@hupecol.com.co	<p>*Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios. Se acoge parcialmente la sugerencia. Se modifica la definición excluyendo la referencia al carácter de nacionales y en este sentido se introducen modificaciones en las demás disposiciones relacionadas.</p> <p>8.5, Evaluación y Calificación de Propuestas</p> <p>1. No se acoge la solicitud. Como bien se señala en la observación, este tipo de procesos están orientados a áreas "con una producción marginal y bajas reservas"; razón por la cual de la información disponible y en condiciones normales se estiman producciones relativamente pequeñas en términos de BPD y sobre esa base se estiman también los aspectos económicos del proyecto. Sin perjuicio de ello, se hace necesario incorporar una participación mínima y no permitir que esta se determine exclusivamente en el proceso, puesto que el área a entregar podría tener unos recursos descubiertos, una posible producción estimada y pueden incluir algún tipo de infraestructura para la operación; por lo cual, los riesgos son muy diferentes a los de un área que se entrega para explotación por primera vez. Adicionalmente, en el evento de que los volúmenes que puedan llevarse a reservas y, por tanto, a producción, puedan ser muy diferentes de los inicialmente estimados y sobre los que se soportan los análisis financieros, debe garantizarse que el Estado, en este caso representado por la ANH, participe de esos mayores volúmenes no considerados en los análisis económicos iniciales.</p> <p>2. No se acoge la sugerencia. Se reitera en primer lugar, que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.</p> <p>En cuanto a las actividades requeridas en la experiencia operacional como criterio de desempate, considerando que atienden a la esencia del objeto de la contratación a celebrar, resultan equiparables para tal finalidad, teniendo en cuenta además que se ha surtido el proceso de demostración y evaluación, de la capacidad operacional que da cuenta de la aptitud para del Proponente para asumir las responsabilidades en el marco del contrato.</p> <p>3. Se acoge parcialmente la solicitud. Al respecto el proyecto de reglamento incluye ajustes de manera que este factor de evaluación se aplique cuando proceda según las características del Área con Activos Productivos y para tal efecto, igualmente, conforme a la definición prevista de Evaluación o Operaciones de Evaluación, y demás aspectos concernientes, el detalle de las condiciones particulares de las mismas, se deben indicar en los en los Términos de Referencia, para los eventos en que se opte por dicho factor de evaluación, como se indica en el numeral 8.5 de dicho reglamento.</p> <p>PROPIUESTA: *1. Mayor porcentaje (%) de participación, por encima del porcentaje de Participación Mínima establecido por la ANH en su favor.</p> <p>2.y 3. No se acogen las solicitudes. Al respecto se reitera que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas, las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.</p> <p>En cuanto a las actividades requeridas en la experiencia operacional como criterio de desempate, considerando que atienden a la esencia del objeto de la contratación a celebrar, resultan equiparables para tal finalidad, teniendo en cuenta además que se ha surtido el proceso de demostración y evaluación, de la capacidad operacional que da cuenta de la aptitud para del Proponente para asumir las responsabilidades en el marco del contrato.</p> <p>Para la evaluación de la experiencia conforme al criterio de desempate en referencia, el Proponente debe asignar los puntajes a cada contrato según el criterio donde se clasifique y calcular la suma total consolidada, tal y como se detalla en el "Formato 26A - Soporte de Experiencia -Criterio de Desempate" anexo al proyecto de Términos de Referencia.</p>